



Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0688-2024/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000346-2023/CEB-PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR

PFOCEDENCIA : COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS
BUROCRÁTICAS
DENUNCIANTE : PROCEDIMIENTO INICIADO DE OFICIO
DENUNCIADA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE¹
TERCERO
ADMINISTRADO : SUPERMERCADOS PERUANOS S.A.
MATERIA : PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
ACTIVIDAD : ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN
GENERAL

SUMILLA: se **CONFIRMA** la Resolución 0219-2024/CEB-INDECOPI del 24 de mayo de 2024, que sancionó a la Municipalidad Distrital de Ate con 10.75 Unidades Impositivas Tributarias por haber incurrido en la infracción tipificada en el literal m) del numeral 1 del artículo 35 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

La razón es que se verificó que la entidad edil aplicó la barrera burocrática declarada ilegal por Resolución 0057-2022/CEB-INDECOPI, consentida por la Resolución 00153-2022/STCEB-INDECOPI, bajo el Expediente 000182-2021/CEB, consistente en la imposición de un plazo de vigencia para las autorizaciones de anuncios, ubicados sobre las fachadas de los establecimientos comerciales de Supermercados Peruanos S.A., por parte de la Municipalidad a Supermercados Peruanos S.A., a través del Certificado de Autorización de Anuncios y Publicidad Exterior 590T-2021, el Acta de Constatación 011816-2021-MDA/GSC-GSC-SGCOS, la Notificación de Imputación de Cargos 008369 y la Resolución de Subgerencia 03824.

SANCIÓN: 10.75 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS.

Lima, 5 de diciembre de 2024

I. ANTECEDENTES

I.1 Procedimiento de Eliminación de Barreras Burocráticas

1. El 8 de febrero de 2022, mediante la Resolución 0057-2022/CEB-INDECOPI, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Comisión) declaró fundada la denuncia interpuesta por Supermercados Peruanos S.A. en contra de la Municipalidad Distrital de Ate (en adelante, la Municipalidad) por la barrera burocrática declarada ilegal consistente en la imposición de un plazo de vigencia para las autorizaciones de anuncios, ubicados sobre las fachadas de los establecimientos comerciales de Supermercados Peruanos S.A., por parte de la Municipalidad a Supermercados Peruanos S.A., a través del Certificado de Autorización de Anuncios y Publicidad Exterior 590T-2021, El Acta de Constatación 011816-2021-MDA/GSC-GSC-SGCOS, la Notificación de Imputación de Cargos 008369 y la Resolución de Subgerencia 03824.

¹ Identificada con RUC 20131378620.

2. El 25 de abril de 2022, mediante la Resolución 00153-2022/STCEB-INDECOPI, la Secretaría Técnica de la Comisión declaró consentida la Resolución 0057-2022/CEB-INDECOPI en los términos señalados en el párrafo 1 de la presente resolución.

1.2 Procedimiento administrativo sancionador

3. El 29 de diciembre de 2023, mediante la Resolución 1056-2023/STCEB-INDECOPI, la Secretaría Técnica de la Comisión dispuso iniciar un procedimiento sancionador en contra de la Municipalidad por la presunta infracción tipificada en el literal m) del numeral 1 del artículo 35 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, Decreto Legislativo 1256), consistente en la imposición de un plazo de vigencia para las autorizaciones de anuncios, ubicados sobre las fachadas de los establecimientos comerciales de Supermercados Peruanos S.A., por parte de la Municipalidad a Supermercados Peruanos S.A., a través del Certificado de Autorización de Anuncios y Publicidad Exterior 590T-2021, El Acta de Constatación 011816-2021-MDA/GSC-GSC-SGCOS, la Notificación de Imputación de Cargos 008369 y la Resolución de Subgerencia 03824. Cabe precisar que la barrera burocrática indicada fue declarada ilegal en el marco del procedimiento administrativo seguido por Supermercados Peruanos S.A. en contra de la Municipalidad, tramitado en el Expediente 000182-2021/CEB.
4. El 9 de enero de 2024, Supermercados Peruanos S.A. presentó un escrito a través del cual indicó que la Municipalidad se encuentra otorgando autorizaciones por anuncios publicitarios con una vigencia anual, contraviniendo lo establecido por el Indecopi.
5. El 12 de enero de 2024, la Municipalidad presentó un escrito señalando que habría cumplido con lo solicitado por la Comisión, en tanto no habría impuesto sanción alguna a Supermercados Peruanos S.A., asimismo, que ha realizado acciones para modificar su conducta infractora.
6. El 19 y 23 de abril de 2024, a través del Oficio 339-2024/CEB y la Carta 000245-2024/CEB, la Secretaría Técnica de la Comisión trasladó a la Municipalidad y a Supermercados Peruanos S.A., respectivamente, el Informe Final de Instrucción 00002-2024/ST-CEB-INDECOPI el cual contenía las siguientes recomendaciones:
 - (i) Declarar que se ha verificado la comisión de la infracción tipificada en el literal m) del numeral 1 del artículo 35 del Decreto Legislativo 1256 consistente en la imposición de un plazo de vigencia para las autorizaciones de anuncios ubicados sobre las fachadas de los establecimientos comerciales, a través del Certificado de Autorización de Anuncios y Publicidad Exterior 590T-2021, el Acta de Constatación 011816-2021-MDA/GSC-GSC-SGCOS, la Notificación de Imputación de Cargos 008369 y la Resolución de Subgerencia 03824. Cabe precisar que la

barrera burocrática indicada fue declarada ilegal en el marco del procedimiento administrativo seguido por Supermercados Peruanos S.A. en contra de la Municipalidad, tramitado en el Expediente 000182-2021/CEB.

- (ii) Calificar como muy grave la infracción administrativa indicada en el numeral precedente que ha cometido la Municipalidad, y, consecuencia, habría que imponerle una sanción con una multa equivalente a 10.75 UIT.

7. El 24 de mayo de 2024, a través de la Resolución 0219-2024/CEB-INDECOPI la Comisión resolvió:

- (i) Declarar que la Municipalidad cometió la infracción prevista en el literal m) del numeral 1 del artículo 35 del Decreto Legislativo 1256.
- (ii) Imponer una multa de 13.14 Unidades Impositivas Tributarias.

8. El 31 de mayo de 2024, la Municipalidad interpuso recurso de apelación contra la Resolución 0219-2024/CEB-INDECOPI, bajo los siguientes argumentos:

- (i) La Municipalidad acató la regulación establecida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante la Ordenanza 210-MML, al otorgar autorizaciones de instalación de elementos de publicidad exterior con una vigencia determinada.
- (ii) En el presente caso no existe imposición de barrera burocrática ilegal alguna por parte de la Municipalidad, en la medida que han actuado de acuerdo a Ley, aplicando lo estipulado en la Ordenanza 481-MDA que aprueba el Régimen de Sanciones Administrativas y el cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

9. Evaluar si corresponde o no confirmar la Resolución 0219-2024/CEB-INDECOPI del 24 de mayo de 2024.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.1. Marco normativo

10. El artículo 33 del Decreto Legislativo 1256 establece lo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO 1256, LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

“TÍTULO III

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR Y CORRECTIVO

CAPÍTULO I

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- Ámbito de aplicación subjetivo

Las sanciones que imponga la Comisión o la Sala, de ser el caso, pueden recaer en funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza función administrativa por

delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, así como en las entidades, cuando se incurra en alguna de las infracciones previstas en el presente capítulo.
(Énfasis añadido)

11. Por su parte, el inciso m) del numeral 1 del artículo 35 del Decreto Legislativo 1256, señala que la aplicación de una barrera burocrática declarada ilegal sobre el desconocimiento del efecto del silencio administrativo positivo constituye una conducta sancionable con multa, tal como se advierte a continuación:

DECRETO LEGISLATIVO 1256, LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

“Artículo 35.- Conductas infractoras de entidades por aplicación de barreras burocráticas ilegales

35.1 La Comisión o la Sala, de ser el caso, puede imponer multas de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias, a la entidad cuando verifique que alguno de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza en su nombre, función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, aplica u ordena la aplicación de barreras burocráticas que involucre alguno de los supuestos que se detallan a continuación.

(...)

m. Imponer un plazo a la vigencia de las autorizaciones otorgadas para la realización de actividades económicas, sin que exista una ley especial que disponga expresamente tal plazo. (...)”

12. Las normas citadas tipifican como sustento de infracción administrativa el hecho de que una entidad de la Administración Pública aplique una medida declarada barrera burocrática ilegal, la cual verse sobre la imposición de un plazo de vigencia de las autorizaciones otorgadas para la realización de actividades económicas, sin que exista una ley especial que disponga expresamente tal plazo; por lo que, la consecuencia jurídica de tal conducta origina la aplicación de una multa.

III.2. Aplicación al caso

13. A través de la Resolución 0057-2022/CEB-INDECOPI, consentida por la Resolución 00153-2022/STCEB-INDECOPI, bajo el Expediente 000182-2021/CEB, se declaró barrera burocrática ilegal la **imposición de un plazo de vigencia** para las autorizaciones de anuncios ubicados sobre las fachadas de los establecimientos comerciales, a través del Certificado de Autorización de Anuncios y Publicidad Exterior 590T-2021, el Acta de Constatación 011816-2021-MDA/GSC-GSC-SGCOS, la Notificación de Imputación de Cargos 008369 y la Resolución de Subgerencia 03824.
14. Por Resolución 0219-2024/CEB-INDECOPI, la primera instancia determinó que la Municipalidad había infringido el literal m) del numeral 35.1. del artículo 35 del Decreto Legislativo 1256, bajo el fundamento de que se verificó la imposición de un plazo de vigencia para las autorizaciones de anuncios ubicados sobre las fachadas de los establecimientos comerciales de Supermercados Peruanos S.A., a través del Certificado de Autorización de Anuncios y Publicidad Exterior 590T-2021, el Acta de Constatación 011816-2021-MDA/GSC-GSC-SGCOS, la

Notificación de Imputación de Cargos 008369 y la Resolución de Subgerencia 03824.

15. Sobre ello, de la revisión el Certificado de Autorización de Anuncios y Publicidad Exterior 590T-2021 y la Resolución de Subgerencia 03824 se verifica que el misma impone un plazo para la autorización consistente en 1 (un) año, tal como se muestra a continuación:

CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR 590T-2021

(...)

Habiendo cumplido con los requisitos para obtener la Autorización de Instalación del Elemento de Publicidad Exterior, de acuerdo a la Ord. Municipal 1094-MML, Ord. 414-MDA, Ley 27972, se concede el presente Certificado a:

SUPERMERCADOS PERUANOS

(...)

INICIO: 02 de julio de 2021

VENCE: 02 de julio de 2022

(Énfasis agregado)

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA 03824

"Nombre o Razón Social:

Supermercados Peruanos S.A.

(...)

Inicio: 02 de julio 2021 Vencimiento: 02 de julio 2022

(Énfasis agregado)

16. Asimismo, a través de la Notificación de Imputación de Cargos 0008369 y el Acta de Constatación 011816 se muestra que la consecuencia al vencer el plazo es el retiro del anuncio publicitario, lo cual incluso es acción generadora de una sanción de multa para la Municipalidad.

NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS 008369

(...)

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN DETECTADA:

Código de la infracción: 03-3001

Denominación de la infracción: por instalar anuncio publicitario tipo panel simple sin autorización municipal en vigencia o vencido

Medida provisional: retiro inmediato.

Base Legal específica: Ordenanza 481-MDA.

Monto Pasible (sic) de Multa: S/ 2.200.00 (dos mil doscientos con 00/100 soles)

(...)

(Énfasis agregado)

ACTA DE CONSTATACIÓN 011816

(...)

RESUMEN DE LO SUCEDIDO:

Al momento de la inspección municipal nos entrevistamos con el Sr. Jean Paul Ballón Cavero con 70128568, no se muestra el Certificado de Anuncios Publicitarios vigente.

(Énfasis agregado)

17. En ese sentido, de la lectura de la Certificado de Autorización de Anuncios y Publicidad Exterior 590T-2021, Acta de Constatación 011816, Notificación de Imputación de Cargos 0008369 y la Resolución de Subgerencia 03824, se puede

constatar que la entidad edil aplicó la imposición de un plazo a la vigencia de las autorizaciones otorgadas para la realización de actividades económicas, esta imposición fue declarada barrera burocrática ilegal.

18. Asimismo, en su recurso de apelación, la Municipalidad ha sostenido que la imposición del plazo se realizó dentro del marco de la Ley, en tanto habrían cumplido con la normativa local y metropolitana.
19. Al respecto, debemos señalar que el presente procedimiento versa sobre un procedimiento administrativo sancionador, en el cual se analiza si la Municipalidad aplicó o no una medida declarada barrera burocrática ilegal, mas no se evalúa la legalidad del plazo impuesto, lo cual se determinó en un procedimiento anterior, esto es, en el Expediente 000182-2021/CEB.
20. Por lo tanto, el presente procedimiento no evalúa la declaratoria o no de una barrera burocrática como ilegal y/o carente de razonabilidad, dado que ello fue materia de análisis en un procedimiento anterior (Expediente 000182-2021/CEB), siendo que al haberse declarado ilegal la medida, lo que corresponde determinar en el presente procedimiento es si la entidad edil aplicó o no dicha barrera burocrática, y de esa forma si incurrió en la infracción administrativa tipificada en el literal m) del numeral 1 del artículo 35 del Decreto Legislativo 1256².
21. En ese sentido, como se desarrolló, de la revisión de los actos señalados en el párrafo 1 del presente pronunciamiento, se puede verificar que la Municipalidad aplicó la barrera burocrática declara ilegal en la Resolución 0057-2022/CEB-INDECOPI, consentida por la Resolución 00153-2022/STCEB-INDECOPI, bajo el Expediente 000182-2021/CEB.
22. En consecuencia, corresponde confirmar la Resolución 0219-2024/CEB-INDECOPI del 24 de mayo de 2024 que determinó una infracción al literal m) del numeral 35.1. del artículo 35 del Decreto Legislativo 1256.
23. En tal sentido, considerando que la Municipalidad en su recurso de apelación no ha cuestionado la graduación de la sanción de 10.75 Unidades Impositivas Tributarias corresponde confirmar la Resolución 0219-2024/CEB-INDECOPI, en todos sus extremos³.

² **DECRETO LEGISLATIVO 1256, LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**
Artículo 35.- Conductas infractoras de entidades por aplicación de barreras burocráticas ilegales
(...)

35.2 La sanción a la que hace referencia el presente artículo puede imponerse en el mismo procedimiento iniciado de parte en el que se declare una barrera burocrática ilegal o en uno posterior.

³ Este criterio ha sido desarrollado anteriormente por la Sala en las Resoluciones 0285-2021/SEL del 20 de mayo de 2021, 0141-2022/SEL del 21 de abril de 2022, 0128-2023/SEL del 5 de abril de 2023 y 0158-2023/SEL-INDECOPI del 12 de mayo de 2023.



IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

PRIMERO: Confirmar la Resolución 0219-2024/CEB-INDECOPI del 24 de mayo de 2024, en el extremo que determinó el incumplimiento del literal m) del numeral 35.1. del artículo 35 del Decreto Legislativo 1256, bajo el fundamento de que se verificó la aplicación de la barrera burocrática declarada ilegal en el Expediente 000182-2021/CEB, consistente en la imposición de un plazo de vigencia para las autorizaciones de anuncios, ubicados sobre las fachadas de los establecimientos comerciales de Supermercados Peruanos S.A., por parte de la Municipalidad a Supermercados Peruanos S.A., a través del Certificado de Autorización de Anuncios y Publicidad Exterior 590T-2021, El Acta de Constatación 011816-2021-MDA/GSC-GSC-SGCOS, la Notificación de Imputación de Cargos 008369 y la Resolución de Subgerencia 03824.

SEGUNDO: Confirmar la Resolución 0219-2024/CEB-INDECOPI del 24 de mayo, en el extremo que calificó como muy grave la infracción administrativa y sancionó a la Municipalidad Distrital de Ate con 10.75 Unidades Impositivas Tributarias.

TERCERO: Requerir a la Municipalidad Distrital de Ate el cumplimiento espontáneo de la multa impuesta, bajo apercibimiento de remitir los presentes actuados a la Unidad de Ejecución Coactiva del Indecopi para los fines correspondientes.

CUARTO: Informar que la Municipalidad Distrital de Ate podrá solicitar el fraccionamiento de la multa impuesta en la presente resolución ante la Unidad de Finanzas y Contabilidad del Indecopi, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi 180-2019-INDECOPI-COD.

Con la intervención de los señores vocales Gilmer Ricardo Paredes Castro, Dante Javier Mendoza Antonioli, Orlando Vignolo Cueva, Tania Beatriz Valle Manchego y Miriam Isabel Peña Niño

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente